

Expediente: **666/16**

Carátula: **-NAVARRO LUCIANA MABEL C/ INTERACCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA. Y OTROS S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETO DE CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION**

Fecha Depósito: **31/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266382708 - NAVARRO, LUCIANA MABEL-ACTOR

20235175747 - PREVENCION A.R.T. S.A., -DEMANDADO

90000000000 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, -DEMANDADO

30648815758606 - VILLAFANE, EDUARDO-PERITO MEDICO OFICIAL

20202758682 - CITYTECH S.A, -DEMANDADO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-EX-APODERADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 666/16



H105016030355

JUICIO: NAVARRO LUCIANA MABEL c/ INTERACCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA. Y OTROS s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL - EXPTE. N° 666/16 - Juzgado del Trabajo V nom.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025

A la presentación efectuada en fecha 26/12/25 por el letrado Ponce Guillermo Gustavo en representación de la parte actora:

1. Atento a lo solicitado y al estado procesal de la causa, dispongo convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 CPL, el día **17/03/2026 a horas 09:00**, conforme con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 del CPL, y según lo previsto por la Acordada N° 633/25 (Protocolo de Oralidad en los Procesos del Fuero del Trabajo).

A fin de notificar el presente proveído en el domicilio real del actor, líbrese cédula libre de derechos.

En atención a las movilidades acompañadas en presentación que antecede, corresponde librar cédulas a fin de notificar el presente proveído en el domicilio real de Citytech S.A y de Prevencion ART S.A.

Por último, líbrese Cédula Ley 22.172 a fin de notificar el presente proveído a la demandada Superintendencia de Seguros de la Nación en su domicilio real sito en Av. Julio Roca 721, CABA, Buenos Aires.

Se hace saber que se autoriza para el diligenciamiento de la Cédula Ley 22.172, al Dr./a. Guillermo Jorge Terzibachian, DNI 12.600.999 Mat. Caba CPACF T 25 F 371; Casi T 15 F 418 y a Beatriz Cecilia Peker, DNI 12.012.649, Mat Caba CPACF T32 F76, CALM T2 F 253.

2. Hago saber que en dicha audiencia la actora deberá reconocer o desconocer los instrumentos acompañados con la contestación de la demanda (art. 87 inc. 2 del CPL).

Por lo tanto, en caso de incomparecencia, por este acto la intimo a expedirse sobre los documentos que se le atribuyen y la recepción de las piezas postales (cfr. art. 87 inc. 3 del CPL), en el plazo de tres (3) días contados a partir de la celebración de la audiencia.

De igual modo, en su caso, se producirá la prueba de absolución de posiciones que se hubiera ofrecido.

La actora deberá tener el documento nacional de identidad para ser exhibido.

Todo ello según lo expresamente dispuesto por el artículo 76 del CPL.

3. Se hace saber a las partes que la audiencia no se suspenderá, con excepción de las exclusivas razones dispuestas por los arts. 16 y 19 del CPCC (supletorio) y de las indicadas por el art. 2° de la Ley N° 7035. En su caso, las partes podrán designar letrados/as sustitutos/as para la audiencia, en uso de las facultades otorgadas por la normativa vigente (arts. 26 y 71 CPL, 4, 6, 9 y 12 del CPCC (supletorio) y 377 del CCCN).

4. La audiencia se celebrará en forma remota, por medio de la plataforma ZOOM, cuyos datos de ingreso son: **ID de reunión: 820 8246 4756, Link: <https://us02web.zoom.us/j/82082464756>**.

Ante cualquier inconveniente las partes podrán comunicarse a los números de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1: celular (381) 3463623 o teléfono fijo 4248000, interno 143 (área postulatoria).

5. En esa oportunidad se fijará un plan de trabajo, así como la fecha, hora y lugar en la que se recibirá la totalidad de las declaraciones de los testigos que ofrecieren las partes, las confesionales pendientes y las medidas en trámite relativas a los otros medios de prueba.

6. Toda vez que la Acordada CSJT N° 633/25 tiene por finalidad propender a la intermediación y a la celeridad del proceso, deberá procurarse que la totalidad de la prueba admitida esté producida al momento de llevarse a cabo la segunda audiencia.

Si concluida la segunda audiencia se considera que no restan pruebas útiles a producirse, se solicitará a Secretaría Actuarial que informe en dicho acto sobre las pruebas producidas (conf. art. 102 del CPL), y se invitará a las partes para que aleguen en forma oral, en el mismo acto, durante un término máximo de quince (15) minutos y por su orden.

Concluidos los alegatos se dispondrá, si correspondiere, el pase de la causa a despacho para dictar sentencia definitiva.

También podrá disponerse la recepción de la prueba en los términos del artículo 79 del CPL. ENS 666/16

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.